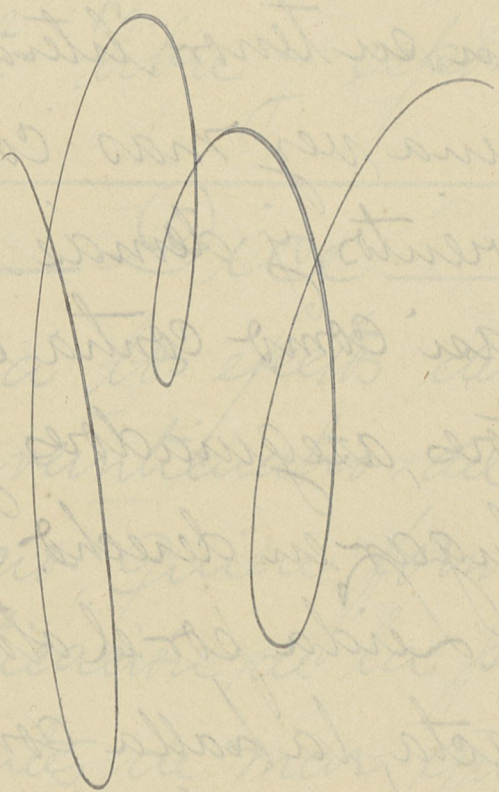


*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



MATANZAS	
No. de orden	1000
Año de la tarifa	1900
Derechos	
No. x cantidad	
Local	

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or official note.]*



Número dos \_\_\_\_\_  
Escritura de mandato \_\_\_\_\_

En el Consulado de España  
en Matanzas, Cuba, á nueve de  
Enero de mil novecientos nueve. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Ante mí \_\_\_\_\_

Don Gustavo López y Martínez,  
Cónsul interino de España en  
esta residencia, comparece doña  
Angela Turana Jimenes, mayor  
de edad, natural de Victoria de  
las Tunas, provincia de Santiago  
de Cuba, domiciliada en Guanaba-  
ra, viuda de Don José García  
Blanco, natural de San Cristóbal  
provincia de Ponce, telegrafista  
primero, oficial cuanto al Cuerpo de  
Comunicaciones de la Isla de Cu-  
ba y que falleció en el Hospital  
Civil de Santa Isabel y San Nicolás  
de esta Ciudad, el día 5 de Mayo

de mil novecientos tres, Cuya Compareciente asegura hallarse en el pleno goce de sus facultades intelectuales y derechos civiles y con la Capacidad legal necesaria para este acto, sin que nada me conste en contrario y de su libre y espontanea voluntad \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Otorga \_\_\_\_\_

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a Don Frutos Pranggo y Pire, vecino de Madrid a quien su fallecido esposo habia otorgado poder ante este Consulado en nueve de Agosto de mil novecientos, para que en nombre y representacion de la Compareciente reclame y cobre al Estado español todas las cantidades que se adeudaban a su referido esposo con José Garcia Plonco por los haberes que este habia devengado y no percibido, como Jefe que fue del Servicio del Centro telegrafico de esta Ciudad, pertenecientes al extinguido Cuer-

po de Comunicaciones, de esta Isla,  
 autorizando además a dicho Señor  
 para que presente y recija documentos  
 en los Ministerios, oficinas y dependen-  
 cias del Estado; pedir testimonios  
 y copias que necesitare; formar ins-  
 tancias, recursos, nombramientos, nominales  
 liquidaciones y cualquier otra clase  
 de documentos; hacer reclamaciones  
 y practicar todas las gestiones que  
 sean necesarias para llevar a cabo este  
 mandato; facultándole también para  
 vender, ceder y negociar dichos haberes  
 por el precio y condiciones que estipule;  
 así como para sustituir en todo a su  
 parte este poder.

Así lo otorga la compareciente  
 que no siendo conocida de mí  
 el Consúl presenta como testigos  
 de conocimiento a los Señores Miguel  
 Macau y Oliveras, mayor de edad,  
 del Comercio y de este vecindario y  
 Don Juan Suarez Pruneda, mayor  
 de edad, del Comercio y de este ve-

ciudadano, quienes me aseguran que la compareciente es la que viene dicha y que los consta por cierto cuanto se deja expuesto, siendo testigos instrumentales, Don Amador Cebias Fernán y Don Ferrnand Fernán, mayores de edad del Comercio y de este vecindario, quienes me manifiestan no tener impedimento para ello.

Doy fe de todo lo contenido en la presente escritura, que lei al otorgante y testigos integramente, por haber renunciado el derecho que tienen para hacerlo por si mismo, manifestandome conforme la primera, entrados los segundos, firmando la conmigo todo ellos.

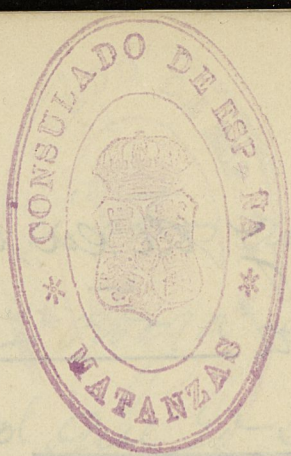
<b>MATANZAS.</b>	
No. de orden.....	7
Arto. de la tarifa.....	40
Derechos \$.....	1.94
20% transito \$.....	0.40
Fecha.....	9-1-09

Angela Suenvara  
Uda de Garcia Miguel Macaul  
Juan Suarez Amadorobias  
Ferrnand Fernán



ante mí.  
Justo Lopez

En el mismo dia libre copia a la otorgante; doy fe  
Justo Lopez



Cinco  
125

Número tres

Escritura de mandato

En el Consulado de España, Cuba, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos nueve

Ante mí

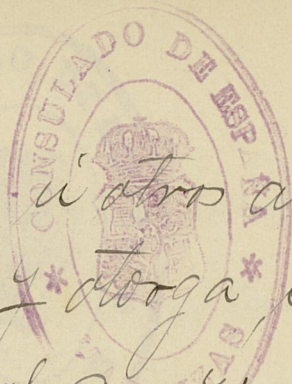
Don Gustavo López y Martínez,  
Cónsul interino de España en esta  
residencia comparece don José  
Pérez Blanco, natural de Somado,  
provincia de Oviedo, soltero, mayor  
de edad, del comercio y vecino  
de esta Ciudad, calle del Río  
número ciento doce, inscrito en el  
Registro de españoles de este Con-  
sulado, quien declara hallarse  
en el pleno goce de sus facultades  
intelectuales y derechos civiles, sin  
que me conste nada en contra-  
rio, y teniendo, a mi juicio, ca-  
pacidad legal para este ac-

to, y de su libre y espontánea volun-  
tad.

Dice

Lue confiere poder tan amplio y bastante cuanto en derecho se requiera y sea necesario a don Juan de los Angeles y Pire, mayor de edad, y vecino de Madrid, Prncesa número ocho, para que en nombre y representación de los derechos del compareciente reclame de quien corresponda el cobro de cualquier cantidad que por cualquier circunstancia pueda aduandarle el Estado español.

Para que cobre y perciba de las Cajas del Tesoro público, Centrales ó Provinciales el importe de cualquier cantidad ó crédito que resulten a favor del compareciente, firmando relaciones, cartas de pago, instancias, recibos nominas, nominillas y toda clase de resguardo que pudieran exigirsele al dicente con arreglo a ley, y pagando los des-



derechos, timbre u otros analagos. \_\_\_\_\_

Si lo dice y otorga siendo testigos sin tacha legal que yo sepa don Juan José Antolin y don Servando Fernandez Suarez, ambos mayores de edad, Casados, Capitan retirado el primero, y comerciante el segundo, ambos con residencia en esta Ciudad. \_\_\_\_\_

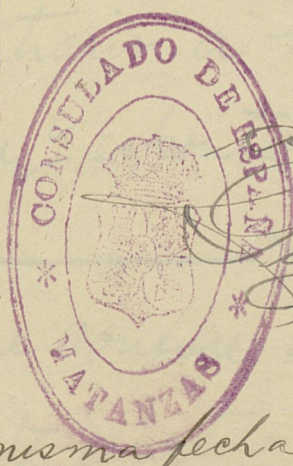
Doy fe de todo lo contenido en la presente escritura, asi como del conocimiento, profesion y vecindad del otorgante y testigos, a quienes la lei integramente por haber renunciado al derecho que les adverti tenian de leerla por si mismos, mostrandose conforme el primero entrado los segundos, y firmando los tres conmigo

*Juan José Antolin*

*Servando Fernandez*

*Servando Fernandez*

MATANZAS.	
No. de orden	- 3 -
Arto. de la tarifa	43
Derechos \$	1.94
20 % transito \$	0.40
Fecha	12-1-09



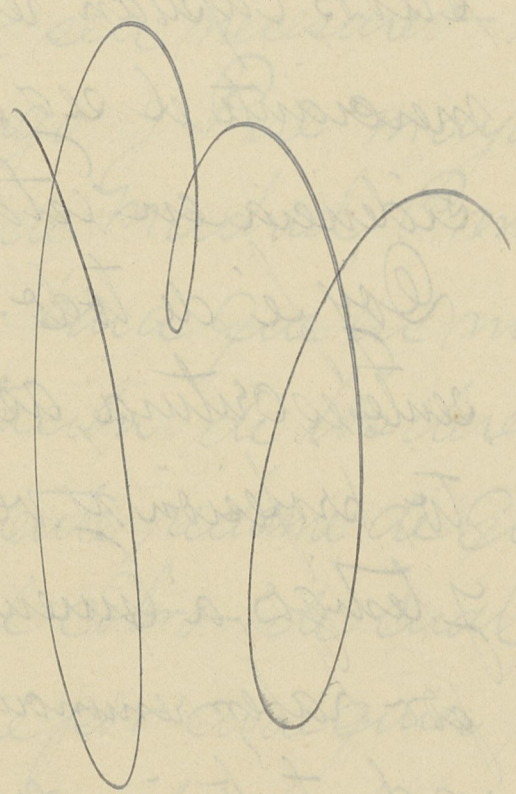
*Ante mi*  
*José Lope*

En la misma fecha libré copia al otorgante, doy fe  
*José Lope*



182-185

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*



*[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower middle section of the page]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]*



*[A rectangular stamp or form with illegible text and numbers, possibly a date or reference number]*



Sett  
177

Numero cuatro.

Escritura de mandato.

En el mismo día  
libre copia al otorgante;  
doy fé

*[Signature]*

En el Consulado de España, en Matanzas, Cuba, a trece de Enero de mil novecientos nueve.

Ante mí

Don Gustavo López y Martínez, Consul interino de España en esta residencia, comparece don Juan Yebra Gomez, natural de Sárria, Ruigo mayor de edad, soltero, jornalero y de este vecindario, quien declara hallarse en el pleno goce de sus facultades intelectuales y derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este acto, sin que me conste nada en contrario a mí el Consul y de su libre y espontanea voluntad.

Dice

Que confiere poder, tan amplio y bastante quanto en derecho se requiera

CONSULADO DE ESPAÑA  
MATANZAS (CUBA)

á Don Santiago Rodríguez Llera, ma-  
yor de edad, abogado y vecino de Madrid  
para que en nombre y representación  
del interesado, reclame, cobre y perciba  
de la oficina ó dependencia del Está-  
do que corresponda, el resguardo nomi-  
nativo número treinta y seis mil cuatro-  
ciento catorce, expedido á su favor por  
trecientas setenta pesetas, cuarenta y cinco  
centimos; cuyo pago, en la forma dispu-  
sta por el artículo tercero de la ley de treinta  
de Julio de mil novecientos cuatro, fué  
resuelto por la Junta clasificadora de obli-  
gaciones pendientes de Ultramar y deriva-  
das de la última guerra en las islas  
de Cuba, Puerto Rico y Filipinas se-  
gún acuerdo publicado en la "Gaceta de  
Madrid"; facultando al referido señor  
Santiago Rodríguez Llera, para practicar  
cuantas gestiones sean necesarias para  
el cobro de dicho documento, firmar relacio-  
nes, recibos, cartas de pago u otra clase de  
resguardos, así como para sustituir este  
poder en persona de su confianza, pro-

Fecha 18-1-04



metiendo tener por válido y eficaz cuanto en su virtud ejecuten dicho mandatario y sustituto.

Si lo dice y otorga el compareciente siendo testigo sin tacha legal que yo sepa don Juan José Antolin y don Servando Fernández Suarez, ambos mayores de edad, casados, capitán retirado el primero y comerciante el segundo ambos con residencia en esta Ciudad.

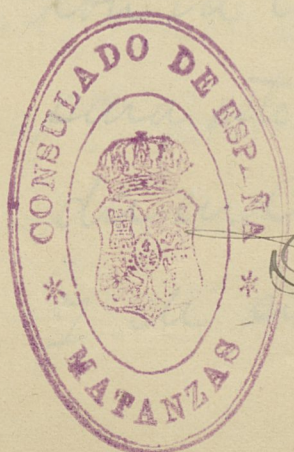
Doy fe de todo lo contenido en la presente escritura, así como del conocimiento, profesión y veracidad del otorgante y testigos, a quienes la lei integramente por haber renunciado al derecho que les advertí tenían de leerla por si mismo mostrándose conforme el primero, enterado los segundos, y firmados los tres conmigo.

Juan Febrer  
Gomez

Juan J. Antolin

Juan Febrer Gomez

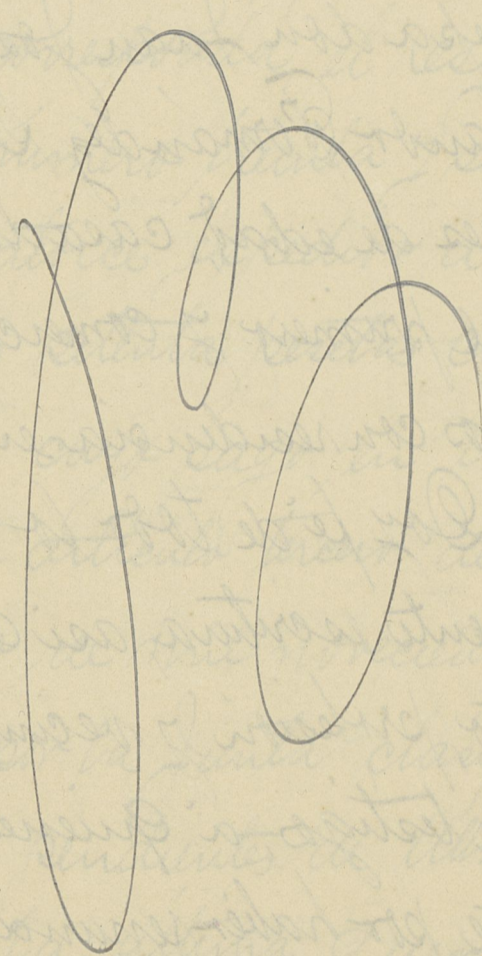
ante mí  
Gregorio López



MATANZAS.	
No. de orden	47
Arto. de la tarifa	470
Derechos \$	2.79
20 % transito \$	1.54
Fecha	13-1-09



Extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Extremely faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly including a signature or date.



A faint table or ledger with several columns and rows, containing illegible handwritten entries.



1919

19

————— Número Cinco —————

Escritura de mandato. —————

En el Consulado de España en Matanzas, Cuba, á catorce de Enero de mil novecientos nueve. —————

————— Ante mí —————

Don Gustavo Lopez y Martinez, Consul interino de España en esta residencia, comparece don Armando Garcia Alvarez, natural de Consolación del Sur, Pinar del Rio, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de esta Ciudad, calle de San Vicente numero treinta y nueve, Pueblo Nuevo, quien asegura hallarse en el pleno goce de sus facultades intelectuales y derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este acto, sin que me conste nada en contrario á mi el Cónsul, y de su libre y espontanea v.

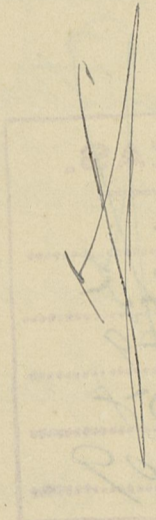
Junta d

Dice.

Lue confiere poder, tan amphi y bastante quanto en derecho se requiera a Don Manuel Escribano Dieste Comandante de Infanteria, del Ejército Español, y a Don Francisco Boto Leiton Habilitado de Clases Pasivas en Madrid, para que juntos o separadamente en nombre y representacion del compareciente reclamen, cobren y perciban de la oficina o dependencia del Estado que corresponda, el resguardo nominativo número treinta y ocho mil ciento sesenta y cuatro, expedido a su favor por doscientas cincuenta y tres pesetas setenta y cinco centimos; cuyo pago, en la forma dispuesta por el artículo tercer de la ley de treinta de Julio de mil novecientos cuatro, que resuelto por la Junta Clasificadora de obligaciones pendientes de Ultramar y derivados de la última guerra en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas,



cuyo acuerdo publicado en la "Gaceta de Madrid" del día Cuatro de Julio del pasado año, facultando a los referidos señores Escribanos Diez y Boto Leiton para practicar cuantas gestiones sean necesarias para el cobro de dichos documentos, firmar relaciones, recibos, cartas de pago u otra clase de resguardos, así como para sustituir este poder en personas de su confianza, prometiendo tener por válidos y eficaces cuantos, en su virtud, ejecuten el mandatorio y sustituto.



Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigo, sin tacha legal que yo sepa don Juan José Antolin y don Servando Fernández Juárez, ambos mayores de edad, casados, Capitan retirado del Ejército español, el primero y comerciante el segundo, ambos con residencia en esta Ciudad.

Doy fe de todo lo contenido en la presente escritura, así como del conocimiento, profesión y vecindad del otorgante y



testigos, a quienes la lei integramente por  
haber renunciado, al derecho que les adverti  
tenian de leerla por si mismos, mostrán-  
dose conforme el primer, entrado los segun-  
dos y firmando los tres conmigo.

Armando Garcia A. Prater

Juan J. Antolin

Jenuncio fernando



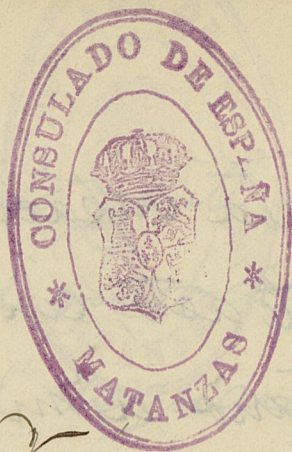
ante mí.

Justo Lopez

MATANZAS.	
Nc. de orden	5-
Arto. de la tarifa	20
Derechos \$	2'89
20 % transito \$	0'58
Fecha	14-1-09

En el mismo dia libe copia al otorgante;  
doy fe

L. Lopez



once  
18

Marzo 31 de 1909

En este día expedí  
de segunda copia;

do y fe  
*[Signature]*

Numero seis

Escritura de mandato

En el Consulado de España en  
Matanzas, Cuba, a dieciséis de  
Enero de mil novecientos nueve

Ante mí

Don Gustavo Lopez y Martínez,  
Consul interino de España en es-  
ta residencia, comparecen don Pedro  
bella Rodríguez, natural de Testo, lugar  
mayor de edad, Casado, Carpintero; Si-  
doro Cardoso Hernández, natural  
de Corral Pabro, en esta provincia,  
mayor de edad, soltero, jornalero  
y don Andres Coeta Pedré, natural  
de San Pablo de los Frires, provincia  
de Caura, mayor de edad, soltero  
jornalero, todos de este vecindario  
y asegurando los comparecientes ha-  
llarse en el pleno goce de sus facul-  
tades intelectuales y derechos civiles

Y con la capacidad legal necesaria pa-  
ra este acto, sin que me conste nada en  
contrario a mi el Cónsul, de su libre  
y espontanea voluntad. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Dices \_\_\_\_\_

Lue confieren poder, tan amplio  
y bastante cuanto en derecho se re-  
quiera y sea necesario, a Don Ma-  
nuel Escribano Diezhe, Comandante  
de Infanteria del Ejército nacional  
y a Don Francisco Poto Leiton, Ha-  
bilitado de clases pasivas y residente  
ambos en Madrid, para que juntos  
o separadamente en nombre y represen-  
tación de los derechos de los compa-  
recientes, reclamen, cobren y perciban del  
Estado, u oficina o dependencia que  
corresponda el resguardo número treinta  
y seis mil, ochocientos setenta y cuatro  
por cuatrocientas setenta y cinco pese-  
tas noventa céntimos expedido a favor  
del compareciente Stella Rodriguez;  
el resguardo número treinta y siete  
mil, doscientos ochenta y cuatro, por



117

ciento noventa y siete pesetas, ochenta centimos, a favor de Cardoso Hernández y el resguardo número treinta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco por doscientas cincuenta y cuatro pesetas, quince centimos, a favor de Costa Pedre, cuyo pago en la forma dispuesta en la Ley de treinta de Julio de mil novecientos cuatro, fue resuelto por la correspondiente Junta clasificadora publicando sus acuerdos en la Gaceta oficial facultando a los referidos Señores Escribanos Quiñe y Boto Leiton, para practicar las gestiones necesarias para realizar el cobro de los expresados resguardos; firmar relaciones, recibos, cartas de pago u otras clases de resguardos, así como para sustituir en todo o en parte este poder, teniendo por válido cuanto ejecuten dichos apoderados o sus sustitutos. Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos sin tacha

legal que yo sepa, Don Juan Josei Antolin Capitan retirado de Egipto y don Servando Fernandez Suarez, Comerciante, mayores de edad, casados y de este vecindario.

Doy fe de todo lo contenido en la presente escritura, asi como del conocimiento, profesion y vecindad de los otorgantes y testigos a quienes la lei integramente por haber renunciado al derecho que les adverte teman para hacerlo por si mismos, mostrandose conformes los primeros y enterados los segundos, firmando por el compareciente D. Servando Fernandez que no sabe escribir ya mi presencia don Rafael Adrué Panada, haciendole los demas conmigo

Pedro Abella

Rafael Adrué

Madrid Costa Rica

MATANZAS.	
Ne. de orden.....	6
Arto. de la tarifa.....	40
Derechos \$.....	2.89
20% transito \$.....	0.58
Fecha.....	16-1-09



En el mismo dia libré copia a los otorgantes; doy fe



Número siete

Escritura de residencia

En el Consulado de España en Matanzas, Cuba, a dieciocho de Enero de mil novecientos nueve.

Ante mí

Don Gustavo López y Martínez, Consul interino de España en esta residencia, comparece don Mariano Delgado y González, natural de Guía, en la Gran Canaria, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la finca "La Cotorra" en Caba Mocha, de mi jurisdicción, quien asegura hallarse en el pleno goce de sus facultades intelectuales y derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para este acto, sin que me conste nada en contrario, a mí el Consul y de su libre y espontánea voluntad.

— Dice —

Lue confiere su poder tan amplio y bastante, quanto en derecho se requiera y sea necesario, a su hermano político Don Felix Ribero y González, casado, mayor de edad, labrador y vecino del partido judicial de Guia en la Gran Canaria para que en nombre y en representación de la persona y derechos del compareciente otorgue escritura de venta de los terrenos que se expresaran a favor de Don Antonio Hernandez Castellano, mayor de edad, casado labrador y vecino de Guia en la Gran Canaria.

El compareciente declara que los terrenos objeto de esta escritura los adquirió por herencia de su padre Don Antonio Delgado y son los siguientes: un trozo de tierra situado en el Pago de las Tres Palmas, lugar conocido por Cuevas Blancas término municipal de Guia midiendo uno y medio celmin, lindando al norte con los herederos de Don Antonio Delgado, al oeste con terrenos de Doña Maria al

Cristó Castellano al este con el bananco de Mondragones y al sur con Doña Maria Almida hallándose situado en el mismo lugar que el reseñado otro trozo de tierras que mide dos celemines lindando al sur y al oeste con Juan Delgado al norte con Don Manuel Borlano y al este con los herederos de Don Domingo Delgado.

El compareciente declara haber recibido de Don Antonio Hernández Castellano como precio de venta de ambos trozos de terreno reseñados la cantidad de doscientas cuarenta y cuatro pesetas.

Lue la escritura que ha de otorgarse a favor de Don Antonio Hernández Castellano, contendrá todas las clausulas y requisitos legales para que puedan inscribirse a su favor los expresados terrenos en el Registro de la Propiedad por cualquier de los medios que establece la Ley hipotecaria, a cuyo efecto el apoderado Sr. Ruben González dará posesión de ellos al comprador Sr. Hernández Casti-



plano facultándolo para que pida testi-  
monios de escrituras o cualquier otra clase  
de documentos que para ello fueran neces-  
rio, firmando los instrumentos públicos o  
privados que se requieran con las clau-  
sulas y requisitos propios de ellas obligán-  
dose el compareciente a la ericción  
y saneamiento con arreglo a derecho,  
facultándolo para sustituir en todo o  
en parte el presente poder teniendo por  
valido, cuanto en virtud del mismo rea-  
licen el apoderado y sus sustitutos.

Si lo otorga el compareciente, que  
no siendo conocido de mi el Consul,  
presenta como testigos de comparecimiento a  
Don Manuel Díaz e Isidro Baez,  
mayores de edad y de este Comercio y  
vecindario, a los que doy fe y conozco  
y quienes me aseguran que el com-  
pareciente es el que viene dicho y de los  
generales que constan, siendo testigos ins-  
trumentales don Juan José Antuña, Ca-  
pitán retirado de Ejército y Don Servando  
Fernández Suárez, del Comercio, ambos



en 7

Guinea  
185

mayores de edad, casados y de este vecindario, quienes me aseguran no tener impedimento para serlo. \_\_\_\_\_

Doy fe de todo lo contenido en la presente escritura, que lei al otorgante y testigo integramente por haber renunciado al derecho que les adverte, temian para hacerlo por si mismos, manifestandose conforme el primero, enterado los segundos, y firman todo conmigo, haciendolo por el otorgante que no sabe escribir don Gustavo Lamotte, mayor de edad, a ruego y presencia del mismo \_\_\_\_\_

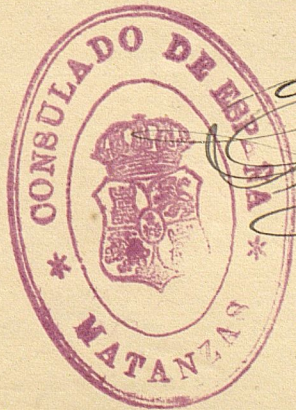
Gustavo Lamotte

Manuel Diaz Isidro Baiz

Juan J. Antolin

Servando fernandez

MATANZAS.	
No. de orden	-7-
Arto. de la tarifa	40
Derechos \$	1.93
20 % transito \$	0.39
Fecha	18-1-09



ante mi  
Gustavo Lopez

En el mismo dia libré copia al otorgante, doy fe.  
Gustavo Lopez